



Secretaría Universidad

OFICIALIZA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS DE ARANCEL DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, diciembre 27 de 2017

DECRETO N°028/SU/2017

VISTOS:

Las Atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 035 del 03/10/81; el D.F.L. N° 154 de 11 de Diciembre de 1981, el Decreto N°325 del 1 de Agosto de 2014, del Ministerio de Educación y el Decreto T/R N° 074 de 25 de marzo de 2010 de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. Los Decretos N°008/SU/2014(11.03.2004), N°010/SU/2004 (29.03.2004), N°012/SU/2004 (29.03.2004), N°015/SU/2004 (29.03.2004), N°004/SG/2007 (26/02/2007), N°36/SU/2010 (7.07.2010), N°061/SU/2013 (30.09.2013), N°07/SU/2014 (3.04.2014), N°35/SU/2014 (28.10.2014), N°40/SU/2014 (23.12.2014), N°39/SU/2015 (31.12.2015), N°002/SU/2016 (11.01.2016), N°004/SU/2016 (11.01.2016), N°15/SU/2016 (2.06.2016).

2. El Acuerdo N°8/9/2017 de la Sesión Ord. N°9/2017 de la Junta Directiva de fecha 10 de noviembre de 2017.

DECRETO:

1. OFICIALIZASE REGLAMENTO BECAS ARANCEL, de la Universidad de Magallanes, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE BECAS DE ARANCEL UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

TITULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Definición y objetivos.

Se aplica este reglamento a los alumnos regulares de carreras Profesionales y Técnicas de la Universidad de Magallanes, cuyo ingreso se verifique a través de uno de los sistemas establecidos en el Reglamento General de Alumnos de esta Corporación.

El propósito de la beca es valorar la elección del estudiante que haya optado por la Universidad de Magallanes para cursar sus estudios.

Artículo 2: Requisito.

Haber postulado a los beneficios estudiantiles del Estado.

Artículo 3: Postulación.

La postulación a la beca será realizada por el alumno en el proceso de matrícula establecido por el calendario académico, en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en adelante DAE.

Artículo 4: Cambio de carrera.

Podrá postularse por segunda vez a una beca en caso de cambio de carrera, el que deberá realizarse en primer o segundo año. El cual deberá verificarse antes del inicio del año académico. Salvo disposición especial en el título respectivo.

Artículo 5: Cobertura.

Hasta el 100% de arancel de carrera. Salvo disposición especial en el título respectivo.

Artículo 6: Vigencia:

Hasta la duración formal de la carrera. Salvo disposición especial en el título respectivo.

Artículo 7: Requisitos académicos.

Aprobar el 60% de las asignaturas inscritas en el primer año y el 70 % de las asignaturas inscritas de cursos superiores. Salvo disposición especial en el título respectivo.

Artículo 8: Renovación.

El alumno debe solicitar la renovación durante el proceso de matrícula establecido en el calendario académico, completando el formulario que corresponda al beneficio al que opta. Salvo disposición especial en el título respectivo.

Artículo 9: Suspensión.

En caso de suspensión de estudios se podrá renovar la beca, considerando lo establecido en el artículo 7, aplicable al último semestre o año cursado.

Artículo 10: Causales de pérdida de la beca:

No podrá solicitar renovación el beneficiario que esté en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No cumplir los requisitos académicos establecidos en el artículo 7 o el título especial.
- b) Abandono o renuncia a la Universidad de Magallanes.
- c) Beneficiario sea sujeto de aplicación de medida disciplinaria por falta grave establecida en el Reglamento General de Alumnos.

- d) Condiciones específicas de cada beca.

Artículo 11: Cupos:

La cantidad de cupos para asignación de becas estará sujeta a presupuesto anual, el que será solicitado en el mes de noviembre por la DAE a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, salvo disposición en contrario en el título correspondiente. Esta información se dará a conocer a través de la página web y a través de los canales de comunicación disponibles (SID, paneles, redes sociales, etc.).

Artículo 12: Otros beneficios.

Estas becas son complementarias a beneficios estatales y no serán compatibles con otros beneficios, descuentos o rebajas establecidos en otro convenio o reglamento interno de la Universidad.

Artículo 13: Situaciones excepcionales.

Toda situación no contemplada en este reglamento será analizada por la DAE y presentada al Rector para su resolución.

Artículo 14: Oportunidad.

Los beneficiarios de una beca podrán acceder a una única titulación. Salvo los casos de prosecución de estudios establecida en el título correspondiente.

Artículo 15: Plazos.

Los plazos que se señalan en este reglamento son fatales.

TITULO SEGUNDO:

BECA DE ESTUDIOS PARA DEPORTISTAS DESTACADOS

Artículo 16: Definición y objetivo.

Beneficio que otorga la Universidad a los deportistas destacados, entendiéndose aquellos que actualmente desarrollan la actividad deportiva de alto rendimiento reflejado en sus éxitos a nivel regional, nacional y/o internacional.

Artículo 17: Priorización.

Anualmente se definirán disciplinas prioritarias para el otorgamiento de esta beca por la Unidad de Deportes y Actividad Física de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio. La Universidad no se obliga a renovar la beca si la disciplina elegida deja de ser prioritaria para el desarrollo de los objetivos de la Universidad, lo que deberá ser avisado al alumno con un semestre de antelación.

Artículo 18: Requisitos.

Podrán postular a esta Beca los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser patrocinado por el o los entrenadores de la especialidad deportiva de la universidad que le interesa desarrollar en la Universidad.
- b) Ser destacado en su especialidad deportiva a nivel regional, nacional y/o internacional, considerando su desempeño al mes de enero del año de postulación.
- c) El currículum deportivo debe venir con todas las evidencias, esto debe ser certificado por el Instituto Nacional de Deportes, federaciones o la autoridad deportiva competente. Estos antecedentes serán presentados en la DAE y verificados por la Unidad de Deportes y Actividad Física.
- d) Tener una edad compatible con el desarrollo de la disciplina.

- e) Pertener al club deportivo asociado a la Universidad, esto es con convenio vigente.
- f) Aprobar las pruebas de ingreso Físico – Tácticas que se realizarán en el mes de Marzo de cada año que acrediten el buen rendimiento deportivo para cada disciplina.

Artículo 19: Procedimiento de asignación.

Habrà una comisión que seleccionará a los beneficiarios, mediante procedimientos de asignación oficializado por la Vicerrectoría Académica, para este efecto estará constituida por el Jefe de la Unidad de Deportes y Actividad Física, el Director/a de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y docente de Pedagogía en Educación Física, el Coordinador/a de la Unidad de Servicios Asistenciales. Esta Comisión deberá sesionar durante el primer semestre del año académico en curso, excepcionalmente se podrá sesionar también el segundo semestre.

En esta comisión se verificarán toda la documentación que este en regla sin faltar ninguna de ellas, además de las cartas de patrocinio de entrenadores y del informe Físico – Táctico aprobado por el jefe de la Unidad de deportes y Actividad Física. Este consistirá en pruebas de mediciones físicas y técnicas de potencia, agilidad, resistencia y prueba específica técnica del deporte.

Artículo 20: Obligaciones.

El alumno beneficiado con esta beca deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Representar a la Universidad de Magallanes en todas las competencias oficiales, en que se les solicite por escrito por parte de las autoridades universitarias y entrenadores.
- b) Solo podrán participar en competencias oficiales en representación de la Universidad, selección regional o nacional.
- c) Impulsar y promover el deporte en la Universidad y en la comunidad con actividades deportivas y/o sociales.
- d) Solo podrá Jugar en el Club deportivo asociado a la Universidad de Magallanes o que tenga convenio entre las instituciones.

Artículo 21: Informe técnico.

El o los entrenadores efectuarán un Informe Técnico validado por el Jefe de la Unidad de Deportes y Actividad Física de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, que deberá presentarse al proceso de renovación con el objetivo de certificar el cumplimiento de las obligaciones del alumno el año anterior.

Así mismo este tendrá los resultados de las pruebas Físico – técnicas realizadas en el mes de marzo que acreditarán el buen rendimiento deportivo de cada deportista.

Artículo 22: Requisitos académicos.

Para renovación debe aprobar el 50% de las asignaturas inscritas en el primer año y el 60 % de las asignaturas inscritas de cursos superiores.

Artículo 23: Pérdida.

La beca no podrá renovarse ni postular nuevamente en caso de actitudes inadecuadas o no aceptables en el ámbito deportivo universitario, esto es, desordenes o agresiones en entrenamientos, viajes, presentaciones, campeonatos regionales y/o nacionales representando a la Universidad de Magallanes, previamente sancionadas conforme al Reglamento General de Alumnos, sin perjuicio de lo señalado en el título primero de este reglamento.

La Beca no podrá renovarse ni postular nuevamente si el deportista cambia del club

deportivo asociado a la universidad que tenga convenio Vigente con la casa de estudios por otro a nivel Regional y/o Nacional inscribiéndose en éste.

Artículo 24: Accidentes o enfermedades.

La beca podrá renovarse si no hubiese podido cumplir las obligaciones señaladas por motivos de enfermedad con certificado médico indicando el tratamiento, embarazo, durante su periodo de pre y post natal, accidente deportivo o lesión producida durante los entrenamientos y/o Actividades deportivas en representación de la Universidad de Magallanes que estén certificadas por un médico especialista con su tratamiento a seguir.

Artículo 25: Compromiso.

Con el propósito de salvaguardar los intereses de la Universidad, todo alumno favorecido con la beca deberá firmar al momento de otorgársele, un compromiso en que conste su aceptación plena de las obligaciones académicas y deportivas, el que será facilitado por la DAE.

Artículo 26: Vigencia.

La beca se otorgará por 1,5 veces la duración formal de la carrera.

Artículo 27: Prosección de estudios.

En caso de prosección de estudios, esto es, la incorporación de un técnico o profesional titulado de nuestra Universidad a una carrera profesional o plan especial en un área afín, tendrá vigencia por la duración formal del plan de estudios. En este caso la beca será de hasta un 50% del arancel anual de carrera.

TITULO TERCERO:

BECA DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS CON MÉRITO CULTURAL

Artículo 28: Definición y objetivo.

Se entiende por beca de alumnos con mérito cultural el beneficio que asigna la Universidad a sus estudiantes con mérito cultural, consistente en el financiamiento total o parcial del arancel de carrera.

Se define como alumno con mérito cultural a aquel estudiante que haya alcanzado un reconocimiento a nivel regional, nacional y/o internacional en las expresiones artísticas, entendiéndose por estas las disciplinas prioritarias que se definan anualmente con el área de Extensión de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.

La Universidad no se obliga a renovar la beca si la disciplina elegida deja de ser prioritaria para el desarrollo de los objetivos de la Universidad, lo que deberá ser avisado al alumno con un semestre de antelación.

Artículo 29: Requisitos.

Presentar los siguientes antecedentes en la Dirección de Asuntos Estudiantiles al momento de matricularse.

- a) Acreditar antecedentes que avalen esta calidad de excelencia presentando a lo menos dos certificados de profesores del área a la cual postula.
- b) Haber participado en actividades relacionadas con el área el año anterior y/o haber representado a la Universidad.
- c)

Artículo 30: Porcentaje de financiamiento.

Financiamiento total o parcial del arancel anual de la carrera, el porcentaje será determinado por la comisión señalada en el artículo siguiente, considerando los logros del alumno y las prioridades de la Universidad.

Artículo 31: Procedimiento de asignación.

Habrá una comisión que seleccionará a los beneficiarios, mediante procedimientos de asignación oficializado por la Vicerrectoría Académica, para este efecto estará constituida por el Director/a de Extensión, Director/a del Conservatorio de Música, el Director/a de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y el Coordinador/a de la Unidad de Servicios Asistenciales. Esta Comisión deberá sesionar durante el primer semestre del año académico en curso.

Artículo 32: Obligaciones:

- a) Representar a la Universidad en las actuaciones oficiales que le sean requeridas.
- b) Actuar de preferencia en eventos oficiales en representación de la Universidad.
- c) Impulsar y promover las expresiones artísticas de la Universidad.
- d)

Artículo 33: Compromiso.

Firmar una carta de compromiso anual con la DAE, en que conste la aceptación de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 34: Vigencia.

La beca se otorgará por 1,5 veces la duración formal de la carrera.

TITULO CUARTO:

BECA PUEBLOS ORIGINARIOS REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Artículo 35: Definición y objetivo.

Se entiende por esta beca el beneficio que asigna la Universidad a los alumnos de nacionalidad chilena, descendientes de pueblos originarios de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, reconocidos en la Ley N°19.253, lo que deberá ser debidamente certificado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, y que dada su situación socioeconómica amerite el beneficio.

Artículo 36: Requisitos.

Para postular será requisito estar acreditado en el Registro Social de Hogares.

Artículo 37: Vigencia.

La beca se otorgará por 1,5 veces la duración formal de la carrera.

Artículo 38: Cupos.

El número de becas será de tres anuales.

Artículo 39: Procedimiento de asignación.

Habrá una comisión que seleccionará a los beneficiarios, para este efecto estará constituida por el Director/a de Extensión, el Director/a de la Dirección de Asuntos y el Coordinador/a de la Unidad de Servicios Asistenciales. Esta Comisión deberá sesionar durante el primer semestre del año académico en curso, excepcionalmente se podrá sesionar también el segundo semestre.

TITULO QUINTO:

BECA DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 40: Definición y objetivo:

Ayuda que tiene por objetivo apoyar el acceso, progreso y egreso de estudiantes en su

situación de discapacidad en el proceso académico.

Se considera estudiante en situación de discapacidad a aquel que tenga credencial de discapacidad otorgada por el organismo competente.

Artículo 41: Requisitos Generales.

- a) Para postular será requisito estar acreditado en el Registro Social de Hogares.
- b) Presentar acreditación de discapacidad que entrega el organismo acreditado como COMPIN o Registro Civil.
- c)

Artículo 42: Procedimiento de asignación.

Habrà una comisión que seleccionará a los beneficiarios, mediante procedimientos de asignación oficializado por la Vicerrectoría Académica, para este efecto estará constituida por Encargada Programa de Apoyo a Estudiantes en situación de Discapacidad UMAG, Director/a de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Coordinador/a de la Unidad de Servicios Asistenciales. Esta Comisión deberá sesionar durante el primer semestre del año académico en curso, excepcionalmente se podrá sesionar también el segundo semestre.

Artículo 43: Requisitos académicos.

Para renovación de la beca deberá haber aprobado el 50% de las asignaturas inscritas el año anterior.

Artículo 44: Vigencia.

La beca se otorgará por 1,5 veces la duración formal de la carrera.

Artículo 45: Compromiso.

El alumno beneficiado deberá participar en los programas de acompañamiento que tenga disponibles la Universidad.

TITULO SEXTO:

BECA ESPECIAL DE RECTORÍA

Artículo 46: Definición y objetivo.

Rebaja de arancel parcial o total que otorga el Rector mediante resolución y por el tiempo necesario, con el objetivo de ayudar asistencialmente al alumno que solicita rebaja de arancel por presentar un cambio en su situación socioeconómica posterior al proceso de postulación a becas y créditos del Estado, que impide al alumno continuar con sus estudios en esta Universidad por falta de medios económicos.

Artículo 47: Requisitos.

Enfermedad catastrófica de algún integrante del grupo familiar, fallecimiento de sus padres, hijos y/o cónyuge, accidente de un miembro del grupo familiar, caso fortuito o de fuerza mayor u otra circunstancia debidamente acreditada por la DAE.

Artículo 48: Postulación.

1. Presentar una solicitud al Rector quien la remitirá a la DAE para que evalúe pertinencia y emita un informe socioeconómico, con los documentos respectivos que lo avalen.
2. Podrá evaluarse la solicitud de un estudiante que no haya realizado la postulación previa a beneficios del Estado.

Artículo 49: Procedimiento de asignación.

Se aplicará evaluación socioeconómica por Asistente Social o Trabajador Social de la DAE.

TITULO SEPTIMO:

BECA DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS CON DISTINCIÓN MEJOR PUNTAJE NACIONAL O REGIONAL EN PRUEBA DE SELECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 50: Definición y objetivo.

Se entiende por esta beca el beneficio que entrega la Universidad a aquellos estudiantes que hayan obtenido la distinción de Mejor Puntaje Nacional o Regional en la P.S.U. consistente en el financiamiento de la matrícula y arancel anual de carrera.

Artículo 51: Vigencia.

Esta beca tiene vigencia por la duración formal de la carrera, la cual se podrá extender por un año adicional.

Artículo 52: Requisitos.

Ser distinguido por el Consejo de Rectores como:

- a) Mejor puntaje promedio P.S.U.
- b) Mejor puntaje en matemáticas.
- c) Mejor puntaje en lenguaje y comunicación.
- d) Mejor puntaje en ciencias.
- e) Mejor puntaje en historia y ciencias sociales.

TITULO OCTAVO:

BECA DE ESTUDIOS MAYOR PUNTAJE P.S.U. DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

Artículo 53: Definición y objetivo.

Tiene por propósito valorar la elección del estudiante de excelencia académica que opta por la Universidad de Magallanes.

Artículo 54: Vigencia.

Esta beca tiene una duración por el primer año de estudio. Se podrá repostular por única vez por un año adicional, durante el transcurso de la carrera sujeto a rendimiento académico.

Artículo 55: Requisitos.

- a) Serán elegibles los alumnos que se matriculen en las carreras cuyo promedio de ingreso (corte) puntaje P.S.U. sea menor a 700 puntos.
- b) El Alumno debe haber obtenido un puntaje P.S.U. promedio Matemática y Lenguaje igual o superior a 700 puntos y/o puntaje ponderado superior a 700 puntos.
- c) Haber rendido por primera vez la P.S.U. y matricularse en el mismo proceso de admisión.

Artículo 56: Cupos.

Se otorgará hasta un máximo de dos alumnos por carrera con un total de 6 beneficiados anualmente. En caso de presentarse alumnos con igual puntaje se utilizarán los siguientes criterios:

1. Se privilegiará a aquel que tenga mayor puntaje P.S.U. (Matemática y Lenguaje) por sobre el ponderado.
2. En caso de mantenerse la igualdad, se privilegiará a aquel que haya egresado de un colegio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

3. Si se mantiene la igualdad, se privilegiará al que tenga el mayor promedio de notas de enseñanza media.
4. Si aún se mantiene la igualdad, se privilegiará el estudiante evaluado con mayor vulnerabilidad socioeconómica, de acuerdo a acreditación realizada por Trabajadores Sociales de la DAE, según procedimiento de evaluación establecido.

TITULO NOVENO:

BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

Artículo 57: Definición y objetivo.

Se entiende por beca de estudios para alumnos de excelencia académica, aquella dirigida a estudiantes que ingresen a la Universidad con puntaje P.S.U. igual o superior a 750 puntos promedio de Lenguaje y Matemática, con el objetivo de valorar la elección del alumno que opta por la Universidad de Magallanes.

Artículo 58: Requisitos.

Serán elegibles los alumnos que se matriculen en las carreras cuyo promedio de ingreso (corte) puntaje P.S.U. sea menor a 700 puntos.

- a) Alumnos deben haber obtenido un puntaje P.S.U. promedio Matemática y Lenguaje igual o superior a 750 puntos.
- b) Haber rendido por primera vez la P.S.U. y matricularse en el mismo proceso de admisión. Salvo alumnos que hayan sido beneficiados anteriormente con la Beca Mayor Puntaje y cumpla los requisitos de la letra a).

Artículo 59: Cupos.

Se otorgará hasta un máximo de dos becas anuales. En caso de presentarse alumnos con igual puntaje se utilizarán los siguientes criterios:

1. Se privilegiará a aquel que haya egresado de un colegio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
2. Si se mantiene la igualdad, se privilegiará al que tenga el mayor puntaje ponderado de ingreso a la carrera.
3. Si se mantiene la igualdad, se privilegiará al que tenga mayor promedio de notas de enseñanza media.
4. Si aún se mantiene la igualdad, se privilegiará el estudiante evaluado con mayor vulnerabilidad socioeconómica, de acuerdo a acreditación realizada por Trabajadores Sociales de la DAE, según procedimiento de evaluación establecido.

Artículo 60: Vigencia.

Esta beca tiene vigencia por la duración formal de la carrera, la cual se podrá extender por un año adicional.

TITULO DÉCIMO:

BECA DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS DESTACADOS EN EL PROGRAMA PROPEDEÚTICO DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 61: Definición y objetivo.

Tiene por objetivo asignar becas a los alumnos que han cumplido con todos los requisitos del programa propedéutico de la Universidad de Magallanes, consistente en financiamiento respecto del arancel de la carrera.

Para carreras profesionales, el monto de la beca será del 50 % de la diferencia que se produce entre el arancel de referencia y el arancel real.

Para carreras técnicas, el monto de la beca será del 50% de la diferencia entre la asignación de beneficios estatales y el arancel real.

Artículo 62: Postulación.

La postulación la realizará el alumno con visto bueno del encargado del programa propedéutico.

Artículo 63: Requisitos.

Deberá presentar a la DAE:

- a) Certificado del Programa Propedéutico donde conste que ha cumplido con todos los requisitos del programa.
- b) El alumno debe estar preseleccionado con beneficios entregados por el Mineduc y contar con la acreditación.

Artículo 64: Procedimiento de Asignación.

La selección del o los beneficiarios se realizará por una comisión seleccionadora integrada por representantes de Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, de la DAE y del Programa Propedéutico.

Artículo 65: Vigencia.

Esta beca tiene vigencia por la duración formal de la carrera, la cual se podrá extender por un año adicional.

Artículo 66: Cambio de carrera. Se podrá aceptar cambio de carrera para alumnos de primer año por motivo vocacional o de salud no compatible.

TITULO DÉCIMO PRIMERO:

**BECA POR DIFERENCIA DE ARANCEL BÁSICO DE MATRÍCULA PARA ALUMNOS
BENEFICIADOS CON BECA VOCACIÓN DE PROFESOR NO CUBIERTO CON APOORTE DEL
MINEDUC.**

Artículo 67: Definición y objetivo.

Compromiso de la Universidad de Magallanes de financiar la diferencia entre el valor calculado por el Ministerio de Educación y el valor de la matrícula de las carreras de pedagogía, a fin de asegurar la gratuidad del alumno que cuenta con esta beca.

Artículo 68: Requisitos.

Serán seleccionados todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con asignación de beca vocación de profesor por el Ministerio de Educación.
- b) Presentar diferencia entre la asignación calculada por el Mineduc y el valor real del arancel básico (matrícula) del año correspondiente.
- c)

Artículo 69: Renovación.

Esta beca está sujeta a la renovación de la beca vocación de profesor por parte del Mineduc.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO:

**BECA DE ESTUDIOS PARA ESTUDIANTES CON PUNTAJE DESTACADO EN PEDAGOGIA
QUE INGRESEN A LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

Artículo 70: Definición y objetivo.

Beca de Estudios para estudiantes que ingresen a Pedagogía, con PSU igual o superior a 600 puntos y a una carrera no elegible con Beca Vocación de Profesor.
La Beca cubrirá el 100% del arancel de carrera y matrícula.

Artículo 71: Requisitos.

Serán seleccionados todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido preseleccionado con Beca Vocación de Profesor.
- b) Haber obtenido un puntaje PSU igual o superior a 600 puntos.
- c) Haberse matriculado en carrera de Pedagogía no elegible con Beca Vocación de Profesor.

Artículo 72: Vigencia.

Esta beca tiene vigencia por la duración formal de la carrera.

Artículo 73: Cupos:

La asignación de nuevas becas queda sujeta a disponibilidad presupuestaria de la Universidad de Magallanes.

Artículo Transitorio

Los alumnos que ya sean beneficiarios de las becas que se establecen, seguirán rigiéndose por el Decreto vigente al momento de su otorgamiento, hasta presentar su solicitud de renovación.

2. DÉJESE SIN EFECTO los siguientes Decretos:

N°008/SU/2014(11.03.2004), N°010/SU/2004 (29.03.2004), N°012/SU/2004 (29.03.2004), N°015/SU/2004 (29.03.2004), N°004/SG/2007 (26/02/2007), N°36/SU/2010 (7.07.2010), N°061/SU/2013 (30.09.2013), N°07/SU/2014 (3.04.2014), N°35/SU/2014 (28.10.2014), N°40/SU/2014 (23.12.2014), N°39/SU/2015 (31.12.2015), N°002/SU/2016 (11.01.2016), N°004/SU/2016 (11.01.2016), N°15/SU/2016 (2.06.2016).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector de la Universidad
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,



RUTH ORTIZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/cyr

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría - Vicerectorías - Secretaría de la Universidad - Contraloría UMAG - Direcciones - Decanatos - Director Instituto de la Patagonia - Directores Departamentos y Escuelas - Unidad de Análisis Institucional - Centros Universitarios - Oficina de Partes.

